

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por quienes se ostentan, respectivamente, como Presidentas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua y del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.	2756
Escrito del delegado del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.	752-SEPJF

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de dieciséis de febrero del año en curso, publicado en las listas de notificación del dieciocho siguiente, así como el escrito recibido vía electrónica. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintiséis.

I. Acto impugnado.

Visto el oficio y anexos de las **Presidentas del Tribunal Superior de Justicia y del Órgano de Administración del Poder Judicial, ambas de Estado de Chihuahua**, en el cual impugnan:

“IV. Actos cuya invalidez se demanda.

*i. La **resolución interlocutoria** dictada por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, en sesión de cinco de septiembre de dos mil veinticinco, dentro del recurso de reclamación tramitado en el expediente 269/2024-3, mediante la cual revocó el auto de veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro que desechó la demanda y ordenó que se proveyera respecto de su admisión; **exclusivamente en la porción en la que sostuvo que dicho Tribunal cuenta con competencia material para conocer del juicio promovido contra un acto emitido por un órgano del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, al estimar actualizado el supuesto del artículo 3, fracción XV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, con base en que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua prevé la competencia del Tribunal para controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de dicha ley, con independencia de que el acto hubiera sido emitido por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.***

La resolución anterior constituye el acto cuya invalidez se reclama en la presente controversia constitucional, únicamente por cuanto entraña la asunción de competencia por parte del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua para conocer de actos emitidos por órganos del Poder Judicial del Estado, lo que se estima invasivo de la esfera competencial de este último.

ii. Como consecuencia de lo anterior, el auto invasor de competencia y facultades, dictado el veintiocho de enero de dos mil veintiséis dentro del Expediente 269/2024-3, por el Titular de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, en el que entre otras cuestiones, admitió la demanda interpuesta por la persona moral contratista y requirió a esta autoridad para que se produjera su contestación, admitió prueba e hizo requerimientos a órganos administrativos de este Poder Judicial actor.”.

Se provee en los siguientes términos:

II. Desechamiento respecto de la Presidenta del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

En el caso se actualiza de forma manifiesta e indudable la causal de improcedencia prevista en la fracción IX del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las controversias constitucionales son improcedentes en los casos en que esa figura resulte de alguna disposición de la citada Ley, lo que ha sido interpretado en el sentido de que esos supuestos también pueden derivar de otras disposiciones constitucionales o legales, en términos del artículo 1° del propio ordenamiento.

Al respecto, es oportuno indicar que existe criterio definido en el sentido de que la falta de legitimación de la parte actora en controversias constitucionales, constituye una causa de improcedencia, como se estableció en la tesis aislada **1a. XIX/97**, de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA PARTE ACTORA CONSTITUYE CAUSA DE IMPROCEDENCIA.”**

Precisado lo anterior, si bien es cierto que el Órgano de Administración Judicial promovente es parte del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 15, fracción IV¹, de su Ley Orgánica, también lo es que en términos del diverso 32, párrafo primero² del citado ordenamiento, dicho Órgano estará a cargo de la administración y el Sistema de Carrera del Poder Judicial estatal y su Presidenta tendrá la atribución de representar únicamente a ese Órgano, conforme a lo establecido en el artículo 51, párrafo cuarto, fracción I³, de la Ley Orgánica multicitada; sin embargo, carece de facultades para promover en representación del Poder Judicial de la referida entidad.

Lo anterior, porque no cuenta con la legitimación procesal activa para hacer valer la controversia constitucional y, de conformidad con el artículo 11, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de la materia, **el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, sin que sea posible admitir alguna forma distinta a la apuntada para satisfacer el requisito procesal en comento.**

¹ Artículo 15. El Poder Judicial se integra y ejerce, en sus respectivos ámbitos de competencia, por los órganos siguientes:

- (...)
 IV. Órgano de Administración, el cual se conforma por:
 a) Pleno.
 b) Presidencia.
 c) Comisiones.
 d) Secretaría Ejecutiva.
 e) Representación en el Distrito Judicial Bravos.
 (...)

² Artículo 32. La administración y el Sistema de Carrera del Poder Judicial estarán a cargo del Órgano de Administración, conforme a las bases que señala la Constitución Local, esta Ley Orgánica, su reglamento y los Acuerdos Generales que este expida.

(...)

³ Artículo 51. (...)

Además de las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Local, la Presidencia del Órgano de Administración contará con las siguientes:

- I. Representar al Órgano de Administración o por quien designe y proveer de manera provisional los asuntos que sean de la competencia del Pleno del Órgano de Administración y, en su oportunidad, dar cuenta al mismo para su resolución definitiva.
 (...)

⁴ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que les rigen, estén facultadas para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

De esa manera, la demanda debe presentarla el Poder actor por conducto del servidor público que esté facultado para representarlo, esto es, a través de la **Presidenta del Tribunal Superior de Justicia**, pues de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145, fracción I, de la citada Ley Orgánica, es la servidora pública que cuenta con la representación legal del Poder Judicial del Estado de Chihuahua en los litigios en que éste fuere parte.

En tal contexto, si la promovente carece de facultades para representar originariamente al Poder Judicial de la entidad, en términos de lo dispuesto por su Ley Orgánica, es evidente que no se surten los extremos del artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria; en consecuencia, la Presidenta del Órgano de Administración Judicial del referido Poder, **carece de la legitimación procesal para intervenir en este asunto**, por lo que se desecha la controversia constitucional únicamente por lo que hace a dicha promovente.

III. Admisión respecto de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la demanda por lo que hace a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chihuahua**⁵, por ser la parte legitimada y haberse promovido de manera oportuna.⁶

⁵ De conformidad con la documental exhibida y en términos del artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, que establece:

Artículo 145. La Presidencia del Tribunal Superior tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Representar al Tribunal Superior y en lo general al Poder Judicial en actos jurídicos, eventos públicos y protocolarios. Podrá delegar su representación a la persona servidora pública que considere conveniente.
(...).

⁶ El primer acto impugnado, del que deriva el segundo, se notificó el **doce de diciembre de dos mil veinticinco**, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurre del quince de diciembre de dos mil veinticinco al trece de febrero del año en curso**. De ahí que, si la demanda se presentó el doce de febrero actual, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

IV. Emplazamiento.

En términos del artículo 10, fracciones II, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como parte demandada al **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua**, al que se le deberá correr traslado con copia simple de la demanda para que la conteste dentro del plazo de **treinta días hábiles**,⁷ contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

V. Vista.

Córrase traslado con copia simple de la demanda a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁸.

En el entendido que, los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para consultar en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VI. Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia se requiere al **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua**, para que, al contestar la demanda, envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen a los actos impugnados.

⁷ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SG/AMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

VII. Pruebas.

Se tiene al poder actor ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en términos de los artículos 31 y 32 de la referida Ley Reglamentaria.

VIII. Domicilio y delegados

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria, se tiene a la promovente designando como delegados a las personas que cita y señalando domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

IX. Exhorto.

Con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

X. Suspensión.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

XI. Consulta y notificaciones electrónicas.

Agréguese al expediente el escrito del delegado del actor, cuya personalidad le fue reconocida en este proveído y en atención a su petición para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, dígame que no ha lugar a acordar de conformidad, ya que dichas solicitudes únicamente pueden ser formuladas por el representante legal, pues la Ley Reglamentaria de la materia no prevé esas facultades para los delegados.

Notifíquese por lista, por oficio y, electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua** tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN**, gírese el despacho **947/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente remita la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Cúmplase.

Así lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de abril de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **58/2026**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP OIAL550224MDFRHR07					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2026T15:06:46Z / 22/04/2026T09:06:46-06:00	Estatus firma	OK		
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	1c 21 7a 81 51 43 f5 2c 15 eb a3 ae c1 aa 5c a4 be 3f b9 70 ac 55 74 aa a3 99 22 a6 16 dd 1e cd 4f 89 21 dd 64 e8 42 40 08 aa cd 73 70 06 2c 2c 36 24 7a 58 2c 1c 50 b3 fa 96 04 ad 16 6f 82 70 4a 43 1d 9a 4f e9 25 89 87 96 30 27 51 8c 68 9e bf 69 7d 97 fd 79 b2 d6 29 52 72 5c cd 9f be 0e ff 3a ad 17 a2 a4 fb 2f b6 0b 2b 2e 33 74 39 56 f3 41 26 58 63 e8 47 83 7f 98 47 aa e1 de 74 9f e5 e7 5d 57 5d 0f 5d cd 83 34 62 3d d1 08 31 34 77 8c b4 0d 58 ba 22 1f 20 f9 6f 1b 93 e2 f6 be 30 56 ff da 98 ad 05 e8 70 47 7e 1e 2f 50 61 79 98 82 51 29 d2 45 8f b0 69 0d ee 6e 5c 20 96 46 3c ca fd e8 fb c7 17 cd a5 d0 d6 60 da 98 5d e1 b0 b5 8b f7 ed 41 bc 5b 46 28 71 7b ff a4 db 73 27 fb 4b f3 02 08 2a e9 90 a1 20 91 a1 cd 1a fc 56 d8 44 c9 7d 94 ba ba d3 9e e4 ea 92 72 c5 c0 8c 97 61 f8 c3 66 f2 c9 28 69 67 c5 f8 38 09 3c 0c ca b4				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2026T15:06:47Z / 22/04/2026T09:06:47-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2026T15:06:46Z / 22/04/2026T09:06:46-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1383787				
	Datos estampillados	01B09267B1FA0F1FC539C5B9479A438A39F62D3291F4C568516342DA2C9AD097C9167				

Firmante	Nombre FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP SASF820211HOCNNR06					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2026T23:51:29Z / 21/04/2026T17:51:29-06:00	Estatus firma	OK		
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	3a f2 f5 03 bf 19 fb d9 b6 c1 d3 64 bf 1f cc 0f 1d 97 1d 1e 25 4e 7c 8b 10 9b 03 8e 53 77 62 67 05 bb 11 a9 7b d5 1b 6b 63 28 e3 fa 0a b3 ac 6b e8 92 8b 13 44 7d 5a 84 8c fb b2 35 3f 0d b7 db f3 f3 95 48 59 0c ee 6a 7d 86 14 04 d3 5a c5 4d 62 81 87 c2 5b 01 1e 49 20 6f eb 74 0e 03 d0 7c b7 b8 38 58 3b 79 8c 76 62 89 0e 46 95 68 bd 2c b6 28 6c 3f 18 33 7b 4e cd 4a 10 6c 74 1c 5d ba 19 d6 b0 85 be f1 8e b5 cb b2 5d 12 09 0a c6 fb 0f c2 15 8e 9e 91 ed 90 c7 1b 08 01 a9 c9 1d a2 48 64 d8 f6 38 6f bd 11 2a e5 ce 35 3c 37 82 07 fe 2c 39 0f 11 d2 94 42 98 ff 92 1b 77 19 2a 18 8a 0d e2 58 d2 e6 f6 b5 04 98 e6 47 48 4d 5a 9e e3 3b 6e 6c 5e ee eb e3 b1 95 6d 2b 27 8a 6b 6d 2d 07 de 9f e4 63 03 d0 64 79 d9 b6 5c 60 60 39 f6 f8 d5 c7 db 2d 2a 0b ca 21 cc cf 0c 73 e6				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2026T23:51:29Z / 21/04/2026T17:51:29-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2026T23:51:29Z / 21/04/2026T17:51:29-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1381846				
	Datos estampillados	3DF33B6A757B979DB7245E8C907A0C75E44C896041404C2DF85F04BF1389C9A04C73C				